

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995 y publicada en el BOP nº 259 de 9 de noviembre de 1995.

**EL SECRETARIO GENERAL**

=====

==

**ORDENANZA REGULADORA DE UNA ACCIÓN DE SOLIDARIDAD PARA LA ERRADICACIÓN DE LA MARGINACIÓN Y LA DESIGUALDAD SOCIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA.**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza establece el mecanismo de regulación de una acción que se dirige al colectivo de ciudadanos portuenses, que tengan grandes dificultades, o les sea imposible acceder a un puesto de trabajo, dificultando por ello, una plena integración social, dentro de la competencia municipal recogida en el artículo 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 2º.-** El objetivo de dicha acción es lograr a través de las medidas que se desarrollarán, la integración de las capas de la sociedad, superar la marginalidad así como conseguir la igualdad de los mismos, orientándose a garantizar un nivel de atención social, tendente a la integración plena en la sociedad, dentro de una política orientada al empleo.

**Artículo 3º.-** Destinatarios. Serán destinatarios del Programa, aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales máximos, y por todos sus miembros, no alcance el 50% del Salario Mínimo Interprofesional.

Excepcionalmente, se tendrán en cuenta otros criterios distintos al anterior.

El solicitante y los miembros de las unidades familiares deberán estar empadronados y tener la calificación de residentes en El Puerto de santa María antes del 1/01/94.

**Art. 4º.-** Unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar la Unidad Convivencial constituida por dos o más personas relacionadas:

- a) Por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga a la conyugal suficientemente acreditada.
- b) Por lazos de consanguinidad hasta el segundo grado o adopción.

La unidad familiar deberá estar constituida de forma estable con 1 año de antelación como mínimo a la fecha de presentación de la solicitud.

Excepcionalmente podrá considerarse que una sola persona puede constituir a los efectos de este Derecho una unidad familiar, siempre que sea mayor de 35 años. Asimismo se valorarán y estudiarán aquellos casos en que se ponga fin a la convivencia conyugal o de hecho, implicando la integración en la anterior unidad familiar, cuando lleve consigo cargas familiares, debiendo acreditarse dicha circunstancia.

**Artículo 5º.-** Solicitudes. Los representantes de las unidades familiares que se consideren beneficiarios de las acciones que se contienen en la presente Ordenanza deberán presentar solicitud, según modelo que figura como anexo a este reglamento en los Servicios Municipales de Fomento.

**Artículo 6º.-** Documentación.

- 1) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar obligados a obtenerlo.

- b) Fotocopia del Libro de Familia completo.
  - c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
  - d) Declaración de ingresos y de bienes de todos los miembros de la Unidad Familiar referido a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
  - e) Certificado, en su caso, de no percibir pensión o prestación contributiva o no contributiva de todos los miembros de la unidad familiar expedido por los organismos competentes, o en caso afirmativo, documentos que acredite el ingreso mensual de los mismos.
  - f) Certificado de residencia continuada de todos los miembros de la Unidad Familiar (solicitante) desde el 01.01.94 en el municipio de El Puerto de Santa María, expedido por el Ayuntamiento.
  - g) Certificado acreditativo de la convivencia de todos los miembros de la unidad familiar durante al menos 1 año antes de la fecha de la solicitud. En el caso de unidad familiar unipersonal deberá acreditar la existencia de un hogar independiente constituido como mínimo un año antes de la fecha de la presentación de solicitud.
  - h) Relación de cuantas ayudas hayan sido concedidas o solicitadas dentro de la misma medida u otras al Ayuntamiento y/o instituciones públicas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud.
- 2) El Ayuntamiento requerirá la documentación que acredite que el/la solicitante no ha rechazado ninguna oferta de trabajo del INEM. Igualmente podrá requerir la documentación relativa o cualquier otro extremo que se considere necesario para la resolución del expediente.

Los Servicios Municipales de Fomento requerirán de oficio a otros servicios u organismos municipales las certificaciones que sean necesarias de aportar al expediente y que deban ser expedidas por la Corporación. Así como comprobar la veracidad de los datos presentados.

**Artículo 7º.-** Seguimiento y Evaluación. El Ayuntamiento a través de los Servicios Municipales de Fomento, realizará un primer informe por cada solicitud recibida, el cual se remitirá a la Comisión de Valoración , en el que se hará constar cuantos extremos contribuyan a la determinación de las condiciones económicas y sociales de los solicitantes; asimismo realizará informes de seguimiento y evaluación de cada contratación realizada en virtud del presente programa, teniéndose en cuenta los mismos, para resolver futuras solicitudes.

**Artículo 8º.-** Incompatibilidades.

- 1) Será incompatibles las acciones o mediadas de esta ordenanza en aquellos miembros de las unidades familiares que sean perceptores de pensiones contributivas o no contributivas.
- 2) No podrán ser beneficiarios de las acciones de la presente ordenanza aquellas personas que reúnan las condiciones precisas para poder percibir cualquier tipo de pensión o prestación económica o las que trabajen habitualmente en actividades económicas protegidas por programas creados por cualquier otro organismo público.
- 3) En ningún caso podrán ser beneficiarios los mayores de 65 años.

**Artículo 9º.-** Valoración de solicitudes.

1.- Se constituirá una Comisión de Valoración y Adjudicación que tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. Alcalde

VICEPRESIDENTE: Tte. Alcalde Delegado del Area de Fomento o Tte. Alcalde Delegado del Area de Bienestar Social.

Según que Teniente de Alcalde ostente la presidencia delegada, el otro ostentará la vicepresidencia y sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

SECRETARIO: Lo será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

VOCALES: Un representante ( Jefe de Servicio o persona en quien se delegue) por cada una de las siguientes áreas:

- Bienestar Social
- Fomento
- Recursos Humanos
- Cultura y Educación
- Medioambiente.

2.- A la vista de las solicitudes, informes y documentación, la Comisión propondrá a la Concejalía de Recursos Humanos una vez emitida Resolución la contratación que corresponda en función de las condiciones específicas de la Unidad Familiar.

En los supuestos en los que no concurren en el solicitante los requisitos exigidos para su inclusión en el presente Programa, la Comisión propondrá su denegación.

Periódicamente la Comisión de Valoración y adjudicación realizará un informe que permita evaluar el grado de eficacia del Programa.

3.- La Comisión se reunirá al menos una vez al mes y se regirá por las normas que para Organismos colegiados contiene el Título II, Capítulo II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 10º.-** Acciones o medidas.

Participación en Empleos Temporales para trabajos de interés Municipal, sin que en ningún caso pueda exceder su duración de tres meses, ni ello suponer su incorporación a la plantilla municipal.

Excepcionalmente y a propuesta de la Comisión se podrá establecer una prórroga.

**Artículo 11º.-** Resolución y órgano competente.

Las resoluciones correspondientes a las propuestas de acciones previstas en el Artículo 10, serán dictadas por la alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración y Adjudicación.

A propuesta de cualquiera de las áreas representadas en la Comisión de Valoración y Adjudicación, el Presidente de la misma podrá resolver cualquier expediente, dando cuenta en la siguiente reunión de la comisión si el solicitante reúne los requisitos exigidos.

Las resoluciones establecerán la duración de las contrataciones.

**Artículo 12°.-** Obligaciones de los Beneficiarios.

Son obligaciones de los Beneficiarios:

1°.- Comunicar a la Concejalía de Fomento en un plazo máximo de quince días, las modificaciones sobrevenidas que de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza pudiera afectar a la acción que se le reconoce.

2°.- No rechazar Ofertas de Empleo adecuadas.

3°.-Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

**Artículo 13°.-** Extinción de las acciones.

Las acciones o medidas contempladas en la presente Ordenanza se extinguirán por:

- a) Finalización de su duración reconocida.
- b) El cambio de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión.
- c) Fallecimiento del Beneficiario de la Medida. En esóte caso se podrá adoptar otra acción con respecto de la Unidad Familiar.
- d) El falseamiento en la declaración de ingresos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar las medidas previstas en la presente Ordenanza.
- e) Traslado de la residencia a Municipio distinto al de El Puerto de Santa María.

La extinción se declarará mediante Resolución motivada y a propuesta de la Comisión de Valoración y Adjudicación firmada por el Sr. Alcalde.

**Artículo 14°.-** Seguimiento.

Por la Concejalía de Bienestar Social, se realizará el seguimiento continuado de las unidades familiares beneficiarias, para comprobar si persisten las condiciones que motivaron su inclusión en el programa. Periódicamente se remitirá informe a la Comisión de Valoración y Adjudicación.

**Artículo 15°.-** Financiación.

Los recursos económicos que se precisen para la financiación de las acciones que se deriven de la puesta en marcha, y en su caso, continuidad del Programa, que será revisable anualmente, serán para 1.995 y 1.996 los habilitados al efecto por la Concejalía de Fomento en la correspondiente partida del presupuesto Municipal anual.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Las unidades familiares de las que formen parte miembros en edad de escolarización obligatoria, deberán acompañar a la solicitud que se establece en el Artículo 4° el correspondiente certificado de escolarización y asistencia regular a clase y resguardo de matrícula en su caso.

**Segunda.-** El 1 de Septiembre de 1996 se procederá a la revisión del Programa a la vista de la evaluación de los resultados.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La aprobación del presente reglamento se ajustará a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 7/ 1.985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez publicado su texto y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente reglamento por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el Artículo 65.2. de la misma Ley.